

TITULO I

Denominación y Personalidad.

Artículo 1. Denominación.

Mediante los presentes Estatutos se constituye, con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes en la materia una Fundación, como organización sin ánimo de lucro, que girará bajo la denominación de "Fundación Coem", cuyo patrimonio se afecta de modo duradero a la realización de los fines de interés general especificados en el artículo 3 de estos Estatutos.

La expresada Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por la voluntad de sus fundadores y por la legislación vigente en cada momento sobre Fundaciones.

Artículo 2. Personalidad Jurídica.

La Fundación constituida al amparo de los presentes Estatutos, tendrá personalidad jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones, desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Desde ese momento gozará de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las que legal y estatutariamente se establezcan. Podrá, en consecuencia, adquirir, conservar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, valores mobiliarios y derechos, materiales e inmateriales, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial, ejercitando toda clase de acciones, recursos y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

TITULO II.

Fines Fundacionales

Artículo 3. Fines Fundacionales.

De modo preferente aunque no excluyente, la Fundación Coem perseguirá los siguientes fines:

- 1.- Promoción de la salud buco-dental de la población.
- 2.- Fomentar, desarrollar y seguir las iniciativas encaminadas a la consecución de un óptimo nivel asistencial y sanitario de todos los sectores de la población.
- 3.- Promocionar el nivel científico de los profesionales odonto-estomatólogos mediante el fomento, organización, desarrollo y patrocinio de actividades formativas para dichos profesionales.
- 4.- Desarrollo de programas de Odontología Social para los diversos sectores de la población, con especial atención a grupos de población determinados efectuando una función social solidaria a este respecto.
- 5.- Promoción, colaboración y ayuda a Odontólogos y Estomatólogos y familiares de los mismos, incluidos los huérfanos, inválidos y personas de la tercera edad.
- 6.- Fomentar la investigación en todas las áreas de la Odontología y Estomatología, mediante la concesión de premios o becas.

La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos, que a juicio del Patronato sean más adecuados al momento histórico, siempre que encajen y se encuadren dentro del amplio espíritu que conforman los fines fundacionales.

Corresponde al Patronato determinar el modo en que se deberán cumplir los fines fundacionales, acomodando su actuación a cuantos requisitos establezca la legislación para disfrutar del régimen fiscal previsto para las Entidades sin fines lucrativos.

Artículo 4. Desarrollo de los Fines.

Dentro de los fines genéricos fundacionales enunciados en el artículo anterior, y para el mejor cumplimiento y desarrollo de los mismos, la Fundación podrá efectuar entre otras las siguientes actividades, que se enumeran a título indicativo y sin propósito exhaustivo:

Cooperar con otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, nacionales, extranjeras e internacionales.

Participar o colaborar en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Promocionar entre la iniciativa privada la creación de fondos que puedan destinarse para los fines fundacionales expresados en el artículo anterior.

Crear, promover, financiar, estudiar cuantas acciones estime convenientes y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Organizar, ejecutar o participar en charlas, coloquios, encuentros, conferencias, debates y jornadas en las que se aborden cuestiones relativas a la Odontología y salud bucal.

Organizar y/o ejecutar iniciativas de formación para aquellas personas integradas o que se propongan promover la constitución de empresas relacionadas con la Odontología y salud bucal.

Prestar información personalizada sobre las características y régimen de este sector a todos los promotores de nuevos proyectos de programas informativos de Odontología social, así como de Investigación en las áreas del sector.

Realizar actuaciones de apoyo o colaboración con las distintas Administraciones, Instituciones, Asociaciones o Colegios Profesionales de todo tipo cuando ello pueda redundar en beneficio de las empresas o profesionales de la Odontología.

Editar o colaborar en la edición de publicaciones de contenido odontológico y salud bucal que contribuyan a dar un mayor conocimiento o información sobre estas materias.

Fomentar la educación, la cultura y las ciencias odontológicas, pudiendo a tales efectos conceder becas de estudio o investigación, ayudas y subvenciones a particulares o entidades que guarden relación con los fines fundacionales.

Contribuir a la consecución del derecho a la protección de la salud bucal y estomatognática de todos los residentes en territorio español, y a la regulación justa y equitativa de su correspondiente asistencia sanitaria.

Promover o realizar cuantas actuaciones tiendan a fomentar el desarrollo e información sobre salud bucal para la población.

Todo ello lo hará dentro de los cauces de la libertad de actuación, por ello la Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su patronato, resulten prioritarios.

Artículo 5. Otras actividades.

Sin perjuicio de las actividades reseñadas, el Patronato de la Fundación, podrá libremente disponer sobre la ejecución de cualesquiera otras actividades tendentes siempre al mejor cumplimiento de los objetivos y fines fundacionales.

Artículo 6. Principios de actuación.

Se consideran valores subyacentes en su filosofía fundacional la humanidad, la ética, la calidad de servicio, competencia profesional, eficacia, eficiencia, responsabilidad, integración, espíritu de servicio, igualdad y solidaridad.

Por voluntad de los fundadores las guías de comportamiento que han de regir la vida de la Fundación son las siguientes:

Respeto a la dignidad de las personas. Se considera a cada persona como un ser humano único e irrepetible, independientemente de su estado de salud, condición social, sexo, raza o religión que profese.

Compromiso, en la medida de sus posibilidades, de cuantos trabajen en la Fundación, de tener como referencia en su actuación los principios ético-deontológicos de sus respectivas profesiones.

Informar detalladamente sobre sus fines y actividades para que lleguen a conocimiento de los eventuales beneficiarios y de cualquier persona interesada.

TITULO III.

Domicilio y nacionalidad, ámbito territorial y duración de la Fundación

Artículo 7. Domicilio y Nacionalidad.

- 1.- El domicilio de la Fundación y sede de su órgano de gobierno queda establecido en Madrid, calle Vitrubio nº 32 (28006).
- 2.- La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
- 3.- El Patronato podrá acordar su cambio de domicilio con la consiguiente modificación estatutaria y la preceptiva comunicación al Protectorado.

Artículo 8. Ámbito Territorial.

La Fundación desarrollará sus actividades en la Comunidad de Madrid.

Artículo 9. Duración.

La duración de la Fundación es indefinida. Sus actividades comienzan el día de otorgamiento de la escritura de constitución.

TITULO IV.

Recursos, régimen económico y patrimonio de la Fundación.

Artículo 10. Dotación

- 1.- La dotación, que podrá consistir en bienes y derechos de cualquier clase, estará compuesta por:

a) La dotación inicial.

b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

2.- Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el registro de Fundaciones.

Artículo 11. Patrimonio y titularidad de bienes.

El patrimonio de la Fundación estará constituido además de por la dotación, por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

a) Bienes Inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la propiedad a nombre de la Fundación.

b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 12. Participación en sociedades mercantiles.

La Fundación no podrá participar en sociedades mercantiles en las que deba responder personalmente de las deudas sociales.

Artículo 13. Actos de enajenación o gravamen.

La enajenación o gravamen, compromiso en árbitro de equidad o transacción de los bienes y derechos integrantes de la dotación fundacional, o vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales o que representen un valor superior al 20 por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance anual, se comunicarán al protectorado en el plazo de un mes a contar desde su formalización. Se entiende que los bienes y derechos de la Fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales cuando dicha vinculación esté obtenida de una declaración de voluntad expresa, que sea del fundador, del patronato de la Fundación o de la persona física o jurídica, pública o privada que realice una aportación voluntaria a la fundación y siempre respecto de los bienes y derechos aportados.

Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales distintos de los que forman parte de la dotación o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquellos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 por 100 del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado, se comunicarán por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los treinta días hábiles siguientes a contar desde su realización.

El Protectorado exigirá y controlará el cumplimiento de las cargas impuestas sobre bienes para la realización de los fines de interés general.

Los actos comprendidos en este artículo se harán constar en el Registro de Fundaciones. El Protectorado podrá exigir que se acrediten las condiciones y circunstancias concurrentes y, en su caso, ejercer las acciones de responsabilidad que corresponda contra los miembros de los órganos de gobierno.

Artículo 14. Herencias y donaciones.

La aceptación de herencias por la fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. Los patronos serán responsables frente a la fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el artículo 1024 del Código Civil.

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes, pudiendo éste ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la Fundación, en los términos previstos en la Ley 50/2002 de fundaciones.

Artículo 15. Obtención de ingresos.

La Fundación puede obtener ingresos por sus actividades, incluso de carácter mercantil e industrial, siempre que estén al servicio de los fines fundacionales y que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Constituyen, asimismo, los ingresos de la Fundación los rendimientos y rentas de bienes y derechos integrantes de la dotación patrimonial.

Son también ingresos las subvenciones, donaciones, legados, herencias y demás ayudas económicas, así como sus correspondientes frutos, rentas y rendimientos.

Artículo 16. Aplicación de los recursos económicos.

Las rentas e ingresos netos obtenidos por la Fundación, previa deducción de impuestos han de ser destinados en un 75 por ciento a la realización de los fines fundacionales, habiendo de dedicarse el resto, una vez deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

Las aportaciones efectuadas a la Fundación en concepto de dotación patrimonial no serán computables a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior de este mismo artículo.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el párrafo primero del presente artículo en el plazo de tres años a partir de su obtención.

Artículo 17. Determinación de beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria

La designación de beneficiario se efectuará siempre y en todo caso, de forma que no tenga cabida la arbitrariedad. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TITULO V

Órganos de gobierno y representación de la Fundación.

SECCION PRIMERA.

Del Patronato.

Artículo 18. Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico de aplicación y en los presentes Estatutos.

Artículo 19. Composición.

El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres y un número máximo de 13 miembros.

Será patronos natos quienes ostenten el cargo miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera Región.

Todos ellos deberán aceptar formalmente el cargo.

También podrán formar parte del Patronato las personas que designe el propio órgano de gobierno de la Fundación. La designación de un nuevo patrono por este medio requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato, presentes y representados.

Artículo 20. Nombramiento de Patronos.

Solamente podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas podrán formar parte también del Patronato, si bien han de designar en todo caso a una persona física que las represente.

Los patronos natos cesarán en la Fundación cuando así lo hagan en el cargo por razón del cual fueron nombrados.

Artículo 21. Duración del mandato.

La duración de los cargos de Patronos será por el mismo periodo de mandato en el que son miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Odontólogos y estomatólogos de la Primera región.

Los patronos natos podrán pasar a ser patronos de libre designación, una vez cesados en cargo de la Junta de Gobierno del Colegio, previo acuerdo del Patronato en los términos previstos en el número 1 del artículo anterior.

Artículo 22. Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o en documento privado con firma legitimada o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fehaciente.

El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente y es honorífico.

Si durante el plazo para el que hayan sido nombrados los Patronos se produjese alguna vacante, el Patronato, en la forma prevista en el artículo 19.3, deberá designar en el plazo máximo de dos meses a la persona que haya de ocupar dicha vacante por el período que restase al sustituido.

Artículo 23. Causas de Cese.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por extinción de la persona jurídica.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

- d) En el caso de Patronos natos, por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- e) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declarase en resolución judicial firme.
- f) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- g) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- h) Por el transcurso del período de su mandato
- i) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones.

La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 24. Gratuidad del cargo de patrono.

El cargo de Patrono tendrá carácter gratuito, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 25. Independencia de gestión.

El cumplimiento de los fines fundacionales así como la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, queda confiado al leal saber y entender del Patronato.

Sus miembros actuarán con total independencia de criterio y con la diligencia de un representante leal.

Artículo 26. Presidencia del Patronato y funciones.

El Patronato estará presidido por el Presidente del Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera región, quien podrá delegar sus funciones en el miembro del Patronato que estime oportuno, caso de haber más de uno.

El Presidente del Patronato tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación social de la Fundación.
- b) Asumir la representación legal del Patronato.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d) Convocar presidir y levantar las sesiones que celebre el Patronato y dirigir las deliberaciones del mismo. Dirigir sus debates y ejecutar sus acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin
- e) Cualesquiera otras facultades necesarias para la marcha de la Fundación que no estén determinadas específicamente y que pueda delegarle el Patronato.

Artículo 27. Vicepresidencia del Patronato.

El Vicepresidente del Patronato será el que ostente igual cargo en la Junta de Gobierno del Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera región. En caso de en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia se podrá nombrar entre los patronos uno o más Vicepresidentes que asistirán al Presidente en sus funciones y le sustituirán.

Serán funciones de un Vicepresidente:

- a) Realizar las funciones del Presidente por delegación y en caso de ausencia.
- b) Actuar en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Presidente de Patronato.
- c) Cualesquiera otras facultades necesarias para la marcha de la Fundación que no estén determinadas específicamente y que pueda delegarle el Patronato.

Artículo 28. Del Secretario.

El Secretario será el que ostente igual cargo en la Junta de Gobierno del Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera región. La designación también puede recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Son funciones del Secretario:

- a) La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- b) Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato.
- c) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.
- d) Todas aquellas que expresamente le deleguen.

e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales exigidas en materia de Fundaciones.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 29. Duración de los cargos.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente podrán ser reelegidos por una o más veces por períodos de igual duración a los de sus respectivos mandatos como Patronos.

El cargo de Secretario puede ser renovado en cualquier momento por el Patronato.

Artículo 30. Atribuciones del patronato.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes estatutos y las leyes, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- b) Cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación.
- c) Representar a la Fundación en juicio y fuera de él.
- d) La contratación, adquisición y enajenación de toda clase de bienes y derechos y demás actos de riguroso dominio y disposición con sujeción a lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.
- e) Confeccionar el Inventario, Balance, Cuenta de Resultados y Memoria de cada ejercicio, así como practicar la liquidación del presupuesto del año anterior.
- f) Elaborar el presupuesto correspondiente de cada ejercicio y su Memoria explicativa.
- g) El cese de los patronos en los supuestos establecidos en la Ley y en estos Estatutos.
- h) Dictar las normas que estime pertinentes para el mejor desarrollo y cumplimiento de los presentes Estatutos, con sujeción en todo caso a las limitaciones impuestas por la legislación.
- i) Y en general ejercer todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales y realizar toda clase de actos comprendidos dentro de los fines de la Fundación, incluso los complementarios, conexos o relacionados con los mismos.

La anterior enumeración de atribuciones del Patronato es simplemente enunciativa y no limita en manera alguna las amplias facultades que le competen para dirigir y administrar los intereses de la Fundación con arreglo a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 31. Delegación de facultades.

El Patronato podrá delegar, total o parcialmente, sus facultades, salvo la aprobación de cuentas y del presupuesto y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, en favor del Presidente y Secretario, tanto de forma mancomunada como solidariamente.

Asimismo, podrá nombrar apoderados con carácter general o especial con las mismas limitaciones antes reseñadas.

Del mismo modo podrá revocar tanto las delegaciones como los apoderamientos que haya efectuado.

Artículo 32. Reuniones del patronato y adopción de acuerdos.

El Patronato habrá de celebrar al menos dos reuniones anuales, una de las cuales, necesariamente, tendrá lugar dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

Asimismo, se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente a iniciativa suya o a falta del mismo, el Vicepresidente, o cuando así lo solicite por escrito una tercera parte de los patronos.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con quince días naturales de antelación a la fecha de su celebración, salvo situaciones de especial urgencia. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran al menos la mitad mas uno de sus miembros presentes o representados. En segunda convocatoria quedará válidamente constituido con un quórum que en todo caso no podrá ser inferior a tres.

Las reuniones del Patronato tendrán lugar en el domicilio social de la Fundación, bajo la presidencia del Presidente y en su ausencia del Vicepresidente, y a falta de ambos del Patrono de mayor edad y con la asistencia del Secretario.

Los acuerdos habrán de ser adoptados con el voto favorable de la mayoría de los Patronos presentes en la reunión, salvo en los supuestos de fusión, extinción y, en general, para cualquier modificación de los Estatutos, en cuyos casos, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de todos los miembros del Patronato.

El Presidente del Patronato tendrá el voto de calidad para dirimir empates.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta. La aprobación del acta se efectuará en la misma reunión del Patronato o en la siguiente por todos los patronos junto con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Artículo 33. Actuación del Patronato y obligaciones y responsabilidad de los patronos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la Ley y a la voluntad de la Entidad fundadora manifestada en estos estatutos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener el buen estado de conservación y producción de los bienes y valores de su Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 34. Patronos de Honor.

Serán Patronos de Honor aquellas personas que por sus méritos en el campo de la filantropía, o por su actuación excepcional en beneficio de la Fundación, o en general en desarrollo de los fines de la Fundación, el Patronato acuerde conferirles tal nombramiento. También podrá designarse por el Patronato un Presidente de Honor.

El Presidente de Honor y los Patronos de Honor podrán asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

SECCIÓN SEGUNDA.

De la Comisión Ejecutiva y de los apoderados generales o especiales.

Artículo 35. Comisión Ejecutiva.

El Patronato constituirá una Comisión Ejecutiva delegando en la misma permanentemente aquellas funciones y cometidos que estime oportunos, excepto la aprobación de los Programas Anuales y Plurianuales de Actuación, de los Presupuestos de Ingresos, Gastos o Inversiones y su liquidación, de la Memoria y cuentas, así como la enajenación o gravamen de bienes inmuebles y cualesquiera otros no delegables con arreglo a la Ley.

La Comisión Ejecutiva estará presidida por el Presidente del Patronato, quien podrá delegar dicha función en aquel miembro del Patronato que estime oportuno.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un máximo de tres miembros. También podrán acudir a sus reuniones, con voz pero sin voto, las personas que el Presidente de dicha comisión convoque.

Artículo 36.- Apoderados generales o especiales. Asesor Jurídico.

El Patronato podrá nombrar apoderados generales en España o en el extranjero, cuyos nombramientos y revocaciones se inscribirán en el Registro de Fundaciones. El Patronato podrá nombrar apoderados especiales que no requieren inscripción en el Registro de Fundaciones.

Todos los poderes generales o especiales que se otorguen por el Patronato, se darán por acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros.

De la misma forma, el Patronato podrá nombrar un Asesor Jurídico de la Fundación, a quien otorgará los poderes necesarios para ejercer su cometido. Dicho asesor podrá acudir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, o a las del Patronato, con voz y sin voto.

TITULO VI

De la Gestión Patrimonial. Régimen presupuestario y contable y régimen financiero de la Fundación.

Artículo 37. Gestión patrimonial.

La administración y disposición del patrimonio fundacional corresponde al Patronato, con la obligación de mantener su rendimiento y utilidad y con sujeción a la intervención del Protectorado en los casos en que así esté legalmente establecido.

Artículo 38. Régimen presupuestario y contable.

En los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato ha de confeccionar y remitir al Protectorado el presupuesto relativo a la anualidad siguiente, acompañado de la correspondiente Memoria explicativa del mismo.

Asimismo, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, el Patronato ha de formular y presentar ante el Protectorado el inventario, balance de situación, cuenta de resultados, memoria de las actividades fundacionales y de la gestión económica, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, referidos todos ellos al año anterior.

Artículo 39. Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 40. Confección de presupuestos, rendición de cuentas y memoria de actividades.

Con periodicidad anual, el Patronato elaborará y aprobará el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos y la memoria explicativa de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

Se someterán obligatoriamente a auditoria externa las cuentas de la fundación cuando concurra, en la fecha de cierre del ejercicio, los requisitos establecidos en la legislación vigente o voluntariamente cuando así lo acuerde el Patronato y en cualquier caso a la finalización del periodo del mandato.

TÍTULO VII

Modificación, Fusión y Extinción de la Fundación

Artículo 41. Modificación de Estatutos.

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido.

Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto el fundador haya previsto la extinción de la Fundación.

Si el patronato no da cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado le requerirá para que lo cumpla, solicitando en caso contrario de la autoridad judicial que resuelva sobre la procedencia de la modificación de estatutos requerida.

La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 42. Fusión.

La fundación podrá fusionarse con otra u otras previo acuerdo de los respectivos patronatos, que se comunicará al Protectorado.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por unanimidad de los miembros del Patronato y requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Cuando la Fundación resulte incapaz de alcanzar sus fines, el Protectorado podrá requerirla para que se fusione con otra de análogos fines que haya manifestado ante el protectorado su voluntad favorable a dicha fusión, siempre que el fundador no lo hubiera prohibido. Frente a la oposición de aquélla, el protectorado podrá solicitar de la autoridad judicial que ordene la referida fusión.

Artículo 43. Extinción.

La Fundación se extinguirá :

- a) Cuando expire el plazo por el que fue constituida, en cuyo caso se extinguirá de pleno derecho.
- b) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- c) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de estos estatutos.

En estos dos casos la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato o éste no fuese ratificado por el protectorado, la extinción de la fundación requerirá resolución judicial motivada que podrá ser instada por el protectorado o por el Patronato , según los casos.

- d) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
- e) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las Leyes, en cuyo caso se requerirá resolución judicial motivada.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 44. Liquidación y adjudicación del haber remanente.

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora.

En caso de disolución, su patrimonio se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, o a entidades públicas de naturaleza no

fundacional que persigan fines de interés general, siendo aplicable a dichas entidades sin fines lucrativos lo dispuesto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 97 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra Fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos será libremente elegido por el Patronato.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

TITULO VIII

Disposiciones Finales

Artículo 45. El Protectorado.

El Protectorado, que es el órgano administrativo de asesoramiento, apoyo técnico y control de las fundaciones, velará por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones.

En el ámbito de cada Consejería, la titularidad del Protectorado corresponde al Consejero, sin perjuicio de la posibilidad de desconcentración de dicha titularidad o delegación del ejercicio de la competencia.

Artículo 46. Benefactores y asociados.

La Fundación podrá, para la mejor consecución de sus fines, contar con la ayuda de las personas físicas o jurídicas benefactoras o asociadas, en los términos expresados en la correspondiente ley de aplicación.

Artículo 47. Normas Supletorias.

La Fundación queda sujeta en todo lo no regulado en los presentes Estatutos a lo dispuesto en la vigente Ley 50/2002 de Fundaciones, en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de entidades sin fines lucrativos-mecenazgo, en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en lo no derogado por las anteriores, y a lo dispuesto en establecido en la Ley 1/1998, de 3 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Cláusula de salvaguarda en favor del Protectorado.

En ningún caso lo previsto en los presentes estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.